



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25º Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 14 de mayo de 2019


RES. OAyF N° 153 /2019

VISTO:

El TEA A-01-00012872-0/2019; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio del 10 de mayo del corriente el Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 7, Dr. Javier Alejandro Bujan, en el marco de las actuaciones 23413/19, acumuladas y por cuerda, informó a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura que "(...) el Fiscal de la causa declaró a H. (A.M.) B.S. en carácter de Testigo Colaborador en la causa N° MPF 266951, por Infracción al Art. 5 C, de la Ley 23737", razón por la cual solicita "se arbitren las medidas a los efectos de poder permitir que el/la precitado/a colaborador/a, pueda acceder a una asignación económica que le permita pernoctar fuera de su morada habitual y mantener satisfechas sus necesidades básicas" (v. Adjunto 18046/19).



Que a su vez, el Dr. Bujan aclaró: "Para la eventualidad de no contar con un programa específico, le hago saber que el Juzgado, se encuentra a disposición para articular dicha medida, requiriendo que usted, arbitre cuanto fuere necesario para contar con recursos financieros que resulten pertinentes" (v. Adjunto 18046/19).

Que entonces, la Presidencia de este Consejo de la Magistratura solicitó a esta Oficina de Administración y Financiera "se disponga, de manera excepcional, de la suma de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-) mensuales y por el plazo de tres (3) meses para hacer frente a los gastos que demande las medidas de protección a las que hace alusión la Ley 27.319. Encomiéndese al Magistrado solicitante, la correspondiente rendición de cuentas de las sumas en cuestión" (v. Memo N° 6447/19).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Administración General.

Que en primer lugar, corresponde hacer notar la premura de lo requerido por el Dr. Buján y lo instruido por la Presidencia del Consejo de la Magistratura, en virtud de la tramitación de la causa en cuestión.

Que a su vez, es menester señalar que el artículo 13 de la Ley 27.319 establece que *“tendrá carácter de informante aquella persona que, bajo reserva de identidad, a cambio de un beneficio económico, aporte a las fuerzas de seguridad, policiales u otros organismos encargados de la investigación de hechos ilícitos, datos, informes, testimonios, documentación o cualquier otro elemento o referencia pertinente y útil que permita iniciar o guiar la investigación para la detección de individuos u organizaciones dedicados a la planificación, preparación, comisión, apoyo o financiamiento de los delitos contemplados en la presente ley”* y el artículo 14 de esa misma Ley estipula, en su parte pertinente, que *“de ser necesario, deberán adoptarse las medidas de protección adecuadas para salvaguardar la vida y la integridad física del informante y su familia”*. En cumplimiento de tal manda, corresponde encuadrar lo solicitado por el Dr. Bujan.

Que en otro orden de ideas, la Ley 31 establece en su artículo 28 las misiones y funciones de la Oficina de Administración y Financiera, dentro de las que se encuentra la de *“Realizar contrataciones para la administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el monto de setecientos mil (700.000) unidades de compra (art 143 de la Ley 2.095)”* (cfr. inciso f del artículo 28 de la Ley 31) y en su artículo 30 estipula las obligaciones del Administrador General, entre las que se encuentra la de *“Prestar asistencia directa al Plenario del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial y a las demás que se lo requieran”*.

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada y la instrucción expresa por parte de la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, esta Oficina de Administración y Financiera resulta competente para resolver el presente trámite.

Que se corroboró existencia de partidas suficientes para afrontar el gasto comprometido con la Dirección General de Programación y Administración Contable.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Que puesto a resolver, a fin de atender a la necesidad manifestada por el Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 7 y la Presidencia de este Consejo de la Magistratura, en razón de que existen recursos presupuestarios suficientes y atento a que por el monto comprometido resulta competente para resolver la Oficina de Administración y Financiera, corresponderá disponer, de manera excepcional, de la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) mensuales y por el plazo de tres (3.-) meses para hacer frente a los gastos que demanden las medidas de protección a las que hace alusión la Ley 27.319, encomendando al Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 7 la rendición de cuentas pertinente.

Que en consonancia con lo antedicho, corresponderá instruir a la Dirección General de Programación y Administración Contable a fin de que proceda a efectuar el pago correspondiente mediante el libramiento de un cheque a la orden del Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 7 o quien éste designe.

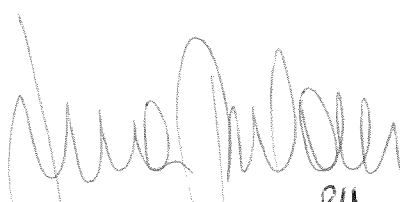
Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por las Resoluciones Presidencia N° 391/2013, 117/2017 y 239/2018;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Dispóngase, de manera excepcional, de la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) mensuales y por el plazo de tres (3.-) meses para hacer frente a los gastos que demanden las medidas de protección a las que hace alusión la Ley 27.319, encomendando al Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 7 la rendición de cuentas pertinente.

Artículo 2º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo 1º y a tal fin proceda a efectuar el pago correspondiente mediante el libramiento de un cheque a la orden del Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 7 o quien éste designe.

Artículo 3º: Regístrese y notifíquese al Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 7, comuníquese a la Presidencia de este Consejo de la Magistratura y a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial -por intermedio de su Secretaría-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para su cumplimentación y oportunamente, archívese.



Dr. JUAN JOSE MILONE P/A  
Director General  
Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad  
Consejo de la Magistratura de la CABA